

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 163/2010.**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 163/2010, con número de folio electrónico RR00011210, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha trece de abril del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio electrónico 00128010 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“Requiero de la Dirección General de Servicios Administrativos, me informe a cuanto asciende el presupuesto para 2010, de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, cuales son las funciones de los puestos de Director y Coordinador General, la relación de personal y el sueldo mensual de cada uno; las funciones y plan de trabajo de la***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

***Dirección, y los reportes de lo realizado del 1 de enero al 31 de marzo de 2010.”.***

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha doce de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio DE/TM/26/2010, signado por el Director de Egresos del Municipio de Torreón y oficio DGSA/CA/062/10, signado por el Director General de Servicios Administrativos del Municipio de Torreón, en los siguientes términos:

***[...]***

***El presupuesto Asignado a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, para el ejercicio 2010 asciende a \$25´514,996.48.”.***

***“Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio de transparencia según expediente 283/2010<sup>1</sup> donde solicita las funciones de Director y Coordinador General de la Dirección de Servicios Administrativos, la relación de personal y el sueldo mensual de cada uno, funciones de la dirección, plan de trabajo y reporte de lo realizado de enero a mazo de 2010.***

***Nota: se anexa lista del personal y funciones de la Dirección, Los sueldos podrán ser visualizado al acceder a la pagina del ayuntamiento [www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx). No obra en mis archivos algún documento con relación al plan de trabajo de la dirección.”.***

Al mencionado oficio se anexa una lista con ochenta nombres, relativa al personal de la Dirección General de Servicios Administrativos, la transcripción del artículo 145 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Torreón relativo a las

<sup>1</sup> Número de control interno del Ayuntamiento de Torreón.

funciones generales de la Dirección de Servicios Administrativos y un reporte general realizado por la Dirección de Servicios Administrativos de enero a marzo de 2010.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha trece de mayo del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011210 que promueve Daniel Hernández en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“La respuesta que me da no atiende a lo solicitado, se requiere información de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, que depende de la General de Servicios Administrativos; según el organigrama, ésta cuenta con 9 empleados incluido el Director y el Coordinador General.”*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece de mayo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/489/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 163/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve de marzo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores

Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió para su trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/524/2010, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el veintisiete de marzo del año dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido vía infocoahuila en fecha cuatro de junio de dos mil diez y en las oficinas del Instituto el día ocho del mismo mes y año, el sujeto obligado, por conducto del Contralor del Ayuntamiento de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

*"[...]"*

**PRIMERO.-**

**SEGUNDO.-** *[...] de la inconformidad expresada por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por las dependencias antes mencionadas en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en su inconformidad. Al respecto es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

***y Protección de Datos Personales, que establece que los sujetos obligados solo se encuentran obligados a proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo de que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.***

***Asimismo, y atendiendo a la literalidad de su solicitud de información con número de folio 00128010, se proporciono al solicitante en atención congruente a lo solicitado.***

***Por ultimo y en virtud de que la información apelada fue proporcionada en tiempo y forma al solicitante, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al Art. 127 frac. I, de la Ley de acceso a la Información y protección de datos personales.***

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día doce de mayo del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece de mayo de dos mil diez, y concluyó el día cuatro de junio de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día trece de mayo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El usuario del sistema infocoahuila, Daniel Hernández en su solicitud de información indica: *“Requiero de la Dirección General de Servicios Administrativos, me informe a cuanto asciende el presupuesto para 2010, de la dirección de la Dirección de Servicio Profesional del Carrera, cuales son las funciones de los puestos de Director y de Coordinador General, la relación de personal y el sueldo mensual de cada uno las funciones y plan de trabajo de la Dirección, y los reportes de lo realizado del 1 de enero al 31 de marzo de 2010”.*

En contestación a la solicitud de información, el Ayuntamiento de Torreón, entrega de la “Dirección General de Asuntos Administrativos”: las funciones de los puestos de Director y de Coordinador General, la relación del personal, el sueldo mensual que recibe cada uno y los reportes generales de lo realizado del 1 de enero al 31 de marzo de 2010; y de la “Dirección de Servicio Profesional de Carrera” el presupuesto que se le asignó para 2010.

En su recurso de revisión, el recurrente señala como motivo de inconformidad, que la información se requiere de la “Dirección de Servicio Profesional de Carrera”, que depende de la “Dirección General de Servicios Administrativos”.

De acuerdo a lo anterior esta resolución de abocara a determinar, la adecuada interpretación de la solicitud por parte del sujeto obligado, si la información se solicitó de la “Dirección General de Servicios Administrativos” o de la “Dirección de Servicio Profesional de Carrera”, ambas del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.

**QUINTO.-** La redacción que el recurrente utiliza en su solicitud original, permite la confusión de la unidad administrativa respecto de la cual se debe de entregar la información. Para mejor proveer y entender a que se refirió el hoy recurrente en su solicitud de información se hará un desglose de las ideas, con referencia al signo ortográfico denominado “coma” (.). De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, “coma” es un signo ortográfico (,) que sirve para indicar la división de las frases o miembros más cortos de la oración o del período.

La solicitud de información textualmente señala:

***“Requiero de la Dirección General de Servicios Administrativos, me informe a cuanto asciende el presupuesto para 2010, de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, cuales son las funciones de los puestos de Director y Coordinador General, la relación de personal y el sueldo mensual de cada uno; las funciones y plan de trabajo de la Dirección, y los reportes de lo realizado del 1 de enero al 31 de marzo de 2010.”.***

De acuerdo con lo anterior, las frases son:

- 1.- Requiero de la Dirección General de Servicios Administrativos;
- 2.- Me informe a cuánto asciende el presupuesto para el 2010;
- 3.- De la Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- 4.- Cuáles son las funciones de los puestos de director y coordinador general;
- 5.- La relación de personal y el sueldo mensual de cada uno;
- 6.- Las funciones y plan de trabajo de la Dirección; y
- 7.- Los reportes de lo realizado del 1 de enero al 31 de marzo de 2010.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



La separación de las frases o ideas centrales de la solicitud, nos permite dar un mejor seguimiento de la información que se requirió originalmente, para poder, de esta manera, separar en dos ejes la solicitud:

1.- Se requiere de la Dirección General de Servicios Administrativos el presupuesto para el 2010;

2.- Se requiere de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera: las funciones del director y del coordinador general; la relación de personal y el sueldo mensual de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Servicio Profesional de Carrera; las funciones y plan de trabajo de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera; y los reportes de lo que se realizó durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2010.

**SEXTO.-** Por otro lado tenemos la información que entrega el sujeto obligado, la cual en su contexto podemos dividir también en dos ejes centrales:

A.- De la Dirección General de Servicios Administrativos:

- 1.Las funciones de Director y Coordinador General.
- 2.La relación de personal y el sueldo mensual de cada uno.
- 3.Las funciones de la dirección.
- 4.Plan de trabajo y reporte de lo realizado de enero a marzo de 2010.

B.- De la Dirección de Servicio Profesional de Carrera:

1. El presupuesto asignado para el año de 2010.

Resulta evidente que el sujeto obligado entrega la información requerida en la solicitud bajo una óptica distinta. Entrega la información requerida según se


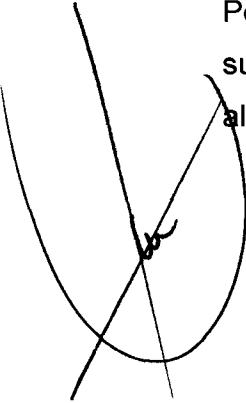
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

aprecia, diferenciando las unidades administrativas, lo cual representa la disponibilidad del sujeto obligado para atender la solicitud y que existió una confusión al momento de interpretarla debido a la redacción de la misma, y por tal motivo, la información que se entregó no corresponde a la originalmente solicitada.

Considerando el recurso de revisión que se presentó, se confirma esta óptica, puesto que el recurrente manifiesta expresamente: *“La respuesta que me da no atiende a lo solicitado; se requiere información de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, que depende de la General de Servicios Administrativos...”*. Sin hacer valer la afirmación contundente del recurrente respecto de la subordinación que existe entre unidades administrativas, expresa la confusión de parte del sujeto obligado para entregar la información.

Este hecho se hizo del conocimiento del sujeto obligado al tiempo de requerirle la contestación al recurso que se prevé en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En su contestación el sujeto obligado señala que da respuesta atendiendo a la literalidad de la solicitud, por lo que considera que entregó la información solicitada.

Es pertinente destacar que en ningún momento se pretende alterar el contenido de la solicitud de acceso a la información e incumplir la disposición expresa del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que estipula que el Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**“Artículo 125.- el Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.”.**

Lo que se presenta es el orden de ideas del contenido de la solicitud, es claro dado que los elementos de información que se entregan coinciden con la diferencia en la unidad administrativa a la que se refieren.

La información solicitada por el usuario registrado como Daniel Hernández y la que se entrega por parte del Ayuntamiento de Torreón coincide en lo solicitado y varía en relación con la unidad administrativa a la que se hace referencia, es decir, se entregó de la Dirección de Servicios Administrativos, la información que debió entregar de la del Servicio Profesional de Carrera y viceversa.

Por todo lo anterior y de acuerdo con las anteriores consideraciones, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II, instruir al sujeto obligado para que modifique su respuesta, con el objeto de que entregue al solicitante, Daniel Hernández, la siguiente información:

**A) De la Dirección General de Servicios Administrativos:**

- 1.El presupuesto asignado para el año de 2010.

**B) De la Dirección de Servicio Profesional de Carrera:**

1. Las funciones de Director y Coordinador General.
- 2.La relación de personal y el sueldo mensual de cada uno.
- 3.Las funciones y el plan de trabajo.
- 4.Los reportes de lo que se ha realizado del 1º enero al 31 de marzo de 2010.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Es importante señalar que la información solicitada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, es información pública mínima, lo cual refiere que no se requiere que medie solicitud para que se haga pública, esta información se debe de difundir a través de los medios que señala la ley para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta al sujeto obligado con el objeto de que entregue al solicitante, Daniel Hernández, la siguiente información: **A) De la Dirección General de Servicios Administrativos:** El presupuesto asignado para el año de 2010; y **B) De la Dirección de Servicio Profesional de Carrera:** 1. Las funciones de Director y Coordinador General; 2. La relación de personal y el sueldo mensual de cada uno. 3. Las funciones y el plan de trabajo; y 4. Los reportes de lo que se ha realizado del 1º enero al 31 de marzo de 2010. Es importante señalar, que la información solicitada es de la considerada como información pública mínima.

**SEGUNDO.-** Se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes

al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento y los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

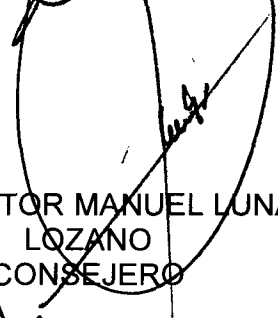
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.



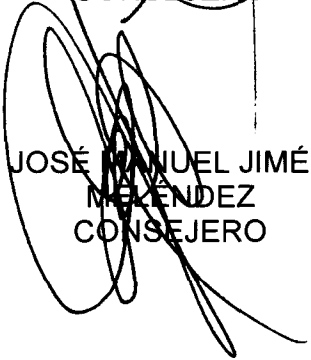
Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMARMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 163/2010.  
RECURRENTE.- DANIEL HERNANDEZ. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TORREÓN, COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR, JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*